



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2024 00137 00
DEMANDANTE: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P.
SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá, D.C., siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA, identificada con NIT. No. 805.001.538-5, por intermedio de apoderada judicial, instauró medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Liquidación Adicional F.E. Contribución 2021 - Radicado 20210000033036 de fecha 28 de octubre de 2021** del servicio de aseo, por la suma de ciento treinta y ocho millones novecientos noventa y ocho mil m/cte (\$ 138.998.000) para la vigencia fiscal 2021.
- **Resolución No. SSPD 20225300143325 del 2 de marzo de 2022**, por medio de la cual se resolvió recurso de reposición y decidió confirmar la liquidación adicional identificada con el código de liquidación No. 20210000033036 de fecha 28 de octubre de 2021.

- **Resolución No. SSPD 20235000146715 del 21 de febrero de 2023** por la cual se resuelve un recurso de apelación y cuya notificación personal fue recibida el 28 de febrero de 2023 en la que el Secretario General de la SSPD decidió confirmar la liquidación adicional identificada con el código de liquidación No. 20210000033036 de fecha 28 de octubre de 2021.

Mediante proveído del 17 de mayo de 2024, se inadmitió la demanda para que la parte demandada: a) Modificara la pretensión primera de la demanda. b) Suprimiera del acápite de hechos los relacionados en los literales primero a quinto. c) Aportara nuevo poder. d) Acreditara el envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La demanda fue subsanada en término y en debida forma mediante memorial radicado electrónicamente el 29 de mayo de los corrientes (Anexos 006 índice 006 Expediente digital SAMAI).

Acuso MemorialSolicitud Rad.11001333704420240013700

Juzgado 44 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin44bta@notificacionesrj.gov.co>
Mié 29/05/2024 3:38 PM

Para:natalia-margarita.carballo@veolia.com <natalia-margarita.carballo@veolia.com>
Señor(a).
Natalia Carballo Perez

Asunto: presentación a través de la ventanilla virtual - JCA

Usted anexó 1 documentos para ser validados dentro del proceso con Radicado:11001333704420240013700
Su número de solicitud es:632256

Dentro de las documentales allegadas con la demanda se aportó, entre otras cosas, la constancia de notificación de la **Resolución No. SSPD 20235000146715 del 21 de febrero de 2023**, la cual se efectuó el **28 de febrero de 2023** (Anexo 001 Expediente digital).

----- Forwarded message -----
De: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Personal Contribuciones <403387@certificado.4-72.com.co>
Date: mar, 28 feb 2023 a las 17:13
Subject: NOTIFICACION PERSONAL ELECTRONICA RESOLUCION 20235000146715 (EMAIL CERTIFICADO de notificación_personal_contribuciones@superservicios.gov.co)
To: <pedro.gutierrez@veolia.com>

Señores
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. S.E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Conforme a su autorización y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), me permito notificarlo personalmente por medio electrónico de la resolución No. 20235000146715 del 21 de febrero de 2023 proferida por la Secretaría General, dentro del expediente No. 2021534260106857E, respectivamente, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se notifica no procede recurso alguno.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Cordialmente,

ALEJANDRA CAROLINA MONTES ARDILA
Notificador Designado

Conforme a lo anterior, se aprecia que la entidad demandante contaba con tiempo a partir del **29 de febrero de 2023 hasta el 29 de junio de 2023, inclusive**, para radicar el Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, según lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa, y como quiera que instauró la demanda el **29 de junio de 2023** (Anexo 001 índice 02 Expediente digital SAMAI), forzoso es concluir que no operó la caducidad, por lo que es menester proseguir con el trámite procesal que corresponda.

RV: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER TRIBUTARIO DTE:
VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP Sucursal VEOLIA ASEO
CARTAGENA DDO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cartagena
<ofapoyoajadmccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 14:25

Para:Edgardo Vidal Fabregas Cervantes <efabregc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Demanda Veolia adicional 2021 COMPRIMIDA.pdf;

En ese sentido conforme lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en concordancia con los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, las excepciones previas que se pretendan formular, deben ser allegadas en el término del traslado de la demanda, en escrito separado, y en el mismo deberán expresarse las razones y los hechos en que se fundamentan, así como el material probatorio a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 de 16 de mayo de 2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del **aplicativo SAMAI**, por ello los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su registro e ingreso al mismo.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA, identificada con NIT. No. 805.001.538-5, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Superintendente Dagoberto Quiroga Collazos, en su calidad de director de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS o a quien haga sus veces, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A, las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR al Superintendente Dagoberto Quiroga Collazos, en su calidad de director de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS o a quien haga sus veces que, en calidad de demandado, las excepciones previas que pretendan formular, deben ser allegadas en escrito separado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al Procurador 88 Judicial I Administrativo adscrito a este Juzgado, conforme lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., y cuya dirección electrónica corresponde a czambrano@procuraduria.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR la presente providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **CÓRRASE** traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días conforme lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. Natalia Margarita Carballo Pérez, identificada con C.C. No. 1.044.909.599 y con T.P. No. 206.358 del C.S. de la J., de conformidad y para los efectos del poder especial visible en el Anexo 017, previa verificación de los antecedentes disciplinarios de abogado conforme al certificado Nro. 4495852 fechado de 06 de junio de 2024 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO: NOTIFIQUESE personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE: VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P. SUCURSAL VEOLIA ASEO CARTAGENA	pedro.gutiérrez@veolia.com natalia-margarita.carballo@veolia.com
DEMANDADO:	notificacionesjudicialesdian@superservicios.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
MINISTERIO PÚBLICO: CARLOS ZAMBRANO	czambrano@procuraduria.gov.co

NOVENO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

JMA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **11 DE JUNIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add5327ae60d5bb545e8acdf897b3543e0dc254b29f9ed316b74b4d0c03efd7c**
Documento generado en 07/06/2024 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>